



**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/SE/002/2025**

La Comisión Nacional de Energía, en uso de sus atribuciones, convoca a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el año de 2025, que se celebrará el viernes 18 de septiembre de 2025, a las 16:00 horas, en la sala de reuniones de la CNE, ubicada en la Avenida Insurgentes #20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La reunión se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento Interno de la CNE.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

La Comisión Nacional de Energía, en uso de sus atribuciones, convoca a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el año de 2025, a las 16:00 horas, en la sala de reuniones de la CNE, ubicada en la Avenida Insurgentes #20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La reunión se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento Interno de la CNE.

La Comisión Nacional de Energía, en uso de sus atribuciones, convoca a la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia para el año de 2025, a las 16:00 horas, en la sala de reuniones de la CNE, ubicada en la Avenida Insurgentes #20, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. La reunión se llevará a cabo de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Reglamento Interno de la CNE.

18 DE SEPTIEMBRE 2025

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
CT/SE/002/2025**



2025
Año de
La Mujer
Indígena



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 18 de septiembre del año dos mil veinticinco, se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, cuyos nombres y cargos son los siguientes: Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado, **Director Jurídico de Regulación y Coordinación de Hidrocarburos** y designado como suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia; Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez, **Subdirectora de Archivo**, designada como representante suplente del Área Coordinadora de Archivos; y Mtra. Vianey Fabiola Lozano Rangel, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; reunidas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para llevar a cabo la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 30 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; por lo que se llevó a cabo a través del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Registro de asistencia y declaratoria de quórum legal.
- II. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la resolución con cumplimiento del RRA 1920/2025, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 30010225000083.
- IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, propuesta por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343241600006525.
- V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600005125.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

I. Registro de Asistencia y Declaratoria del Quorum Legal.





En desahogo del primer punto, se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, por lo que se declara quorum legal para sesionar en términos de lo previsto de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que todos los acuerdos que se aprueben en ésta se consideran válidos.

II. Lectura y Aprobación de la orden del día.

En lo que respecta al segundo punto, se procede a la lectura del orden del día y al no haber más comentarios se llega al siguiente:

| | |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO CT-EXT-002-2025-A01 | Se aprueba la orden del día de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la resolución con cumplimiento del RRA 1920/2025, relacionada con la solicitud de acceso a la información pública 330010225000083.

En desahogo al tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Mercados Unidad Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 330010225000083, de fecha 16 de enero de 2025, a través de la cual se requirió:

"En relación con la resolución pública emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) dentro del expediente DE-009-2019 el día zzz de zz de zzz (Resolución), la cual señala que la Comisión Reguladora de Energía (CRE) denunció hechos que posiblemente eran resultado de una práctica monopólica absoluta en términos de la Ley Federal de Competencia, en específico, la CRE señaló que "[identificó]un posible patrón de precios, toda vez que los agentes económicos denunciados reportaron a la CRE precios de manera sistemática con diferencias mínimas, o incluso el mismo precio, sin la observación previa de los precios de su competidor, toda vez que el registro de precio se realiza antes de ser aplicado, lo cual podría ser resultado de una posible práctica monopólica absoluta" (p. 16 de la Resolución). Asimismo, en la Resolución se menciona una base de precios proporcionada por la CRE en su denuncia que contienen datos de precios de diversos permisionarios. En ese sentido, se solicita la versión correspondiente de la denuncia realizada a la COFECE, así como los anexos, incluyendo la o las bases de datos/información que contengan precios de combustibles y/o hidrocarburos de diversos permisionarios, lo anterior, ya que los precios son públicos..." [sic]

Por oficio **UH-DGMH-261/4544/2025** de fecha 04 de febrero de 2025, la entonces Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, de la extinta Comisión Reguladora de Energía solicitó la ampliación de plazo de la información (**ANEXO 1**).





Mediante resolución **057-2025** de fecha 07 de febrero de 2025, los miembros integrantes del Comité de Transparencia de la entonces Comisión Reguladora de Energía, concedieron la ampliación de plazo al área competente, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información con folio número 330010225000083 (**ANEXO 2**).

Posteriormente, con el oficio **UH-DGMH-261/11885/2025**, de fecha 28 de febrero, la unidad administrativa antes indicada, emite respuesta a lo requerido por el solicitante (**ANEXO 3**).

Mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2025, Transparencia para el Pueblo admitió a trámite el recurso de revisión RRA 1920/25, relativo a la respuesta proporcionada por la unidad administrativa antes enunciada, a la solicitud de acceso a la información número 330010225000083 (**ANEXO 4**).

Con el oficio **UH-DGMH-261/15227/2025**, del 12 de marzo de 2025, el área competente remite alegatos al recurso de revisión RRA 1920/25, mediante el cual reiteró la respuesta emitida a través del oficio número UH-DGMH-261/11885/2025 del 28 de febrero de 2025 (**ANEXO 5**).

Mediante resolución de fecha 25 de agosto de 2025, dentro del expediente RRA 1920/25, se resolvió **revocar** la respuesta emitida en su momento por la CRE, y se ordena a la CNE otorgue al recurrente acceso a la versión pública de la multi citada denuncia que se menciona en el expediente DE-009-2019, considerando que el **solicitante pidió la entrega de la denuncia** presentada ante la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), así como los anexos, incluyendo las bases de datos que contenían precios de combustibles y/o hidrocarburos de diversos permisionarios (**ANEXO 6**).

Con el oficio **F00.UAJ.DGC/1716/2025**, de fecha 08 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Irving Tomás Hernández Paniagua, Director General de lo Contencioso, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emite pronunciamiento a la resolución del RRA 1920/25, relativa a la solicitud de acceso a la información pública 330010225000083, a efecto de atender la resolución por la cual se revoca la respuesta proporcionada por este entonces sujeto obligado (**ANEXO 7**).

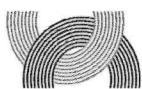
Al respecto, la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos, emitió el oficio **F00.07. UH/6716/2025**, de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante el cual solicita la clasificación de la información y la versión pública (**ANEXO 8**), en los términos siguientes:

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





- El artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable"*.
- La Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio F00.07. UH/6716/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, signado por el Mtro. Alejandro Castillo Antonio, Director General de Mercados de Hidrocarburos, solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como de la aprobación de la versión pública del acuse de la denuncia número DE-009-2019 y del documento determinante Anexo VII de la denuncia número DE-009-2019, por contener datos personales, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos personales como son nombre y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), información concerniente a una persona física, que de ser divulgada puede hacerla identifiable.

CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, por contener datos personales que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115, primer párrafo. Así entonces, se aprueba la versión pública del anexo antes descrito en atención a las razones señaladas por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

| | |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO CT-EXT-002-2025-A02 | <p>Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, referente al oficio F00.07.UH. DGMH/6716/2025, de fecha 15 de septiembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 330010225000083.</p> <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 115, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la documentación requerida contiene datos personales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las</p> |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





| | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública del acuse la denuncia número DE-009-2019, así como su Anexo VII, requerida en el folio arriba señalado, la cual será entregada a la persona solicitante.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

IV. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de reservada, propuesta por la Dirección General de Mercados de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600006525.

En relación al cuarto punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como reservada, solicitada por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343241600006525, a través de la cual se requirió:

"BASE DE DATOS HISTÓRICA COMPLETA DE PRECIOS DE GAS LP Solicito TODA la información histórica disponible desde el registro más antiguo hasta la fecha actual, conteniendo las siguientes variables: Variables de identificación geográfica: Clave de entidad federativa (INEGI) Clave de municipio (INEGI) Nombre de entidad federativa Nombre de municipio Clave de localidad Nombre de localidad Región de precios asignada (según todas las metodologías históricas: 145, 201, 220 y 48 regiones) Coordenadas geográficas de plantas de distribución (latitud y longitud) Variables de precios: Precio máximo regulado por kilogramo Precio máximo regulado por litro Precio promedio reportado por kilogramo Precio promedio reportado por litro Precio mínimo reportado Precio máximo reportado Precio de venta de primera mano (PEMEX) Variables temporales: Fecha de vigencia Fecha de publicación Fecha de reporte Período de vigencia (semanal/quincenal) Variables de permisionarios y modalidades: Número de permiso CRE/CNE Nombre del permisionario Razón social del distribuidor Modalidad de distribución (planta de distribución, expendio mediante estación de servicio, expendio mediante bodega, distribución por ducto) Tipo de venta (cilindro portátil, tanque estacionario, carburación, otros) Capacidad de almacenamiento Variables metodológicas: Metodología aplicada (referencia al acuerdo regulatorio vigente) Componentes de la fórmula de precios Costos de transporte considerados Margen de comercialización autorizado 2. ARCHIVOS DE MAPEO HISTÓRICO MUNICIPIO-REGIÓN Solicito los catálogos completos de asignación municipio-región para TODOS los períodos metodológicos: Catálogo de 145 regiones (período de vigencia y municipios incluidos) Catálogo de 201 regiones (período de vigencia y municipios incluidos) Catálogo de 220 regiones (período de vigencia y municipios incluidos) Catálogo de 48 regiones actual (municipios incluidos) 3. DATOS HISTÓRICOS ANTERIORES A 2007 Solicito específicamente cualquier base de datos, archivo o registro disponible del período anterior a la desregulación (pre-diciembre 2007), incluyendo:





Precios controlados por región Volúmenes de distribución Número de distribuidores autorizados Cualquier dato heredado de PEMEX, SHCP o Secretaría de Economía 4. INFRAESTRUCTURA DE DUCTOS - ARCHIVOS SHAPEFILE Solicito los archivos shapefile (.shp) o formatos geoespaciales equivalentes (KML, GeoJSON) de: Ductos de Gas Natural: Red de gasoductos del Sistema Nacional de Gasoductos (SISTRANGAS) Ductos de distribución de gas natural Puntos de inyección y extracción Estaciones de compresión Capacidad por segmento Ductos de Gasolina y Petrolíferos: Red de políductos de PEMEX Ductos de productos refinados Terminales de almacenamiento y distribución Puntos de interconexión Atributos mínimos requeridos para cada ducto: Identificador único del segmento Tipo de producto transportado Diámetro Longitud Capacidad nominal Año de construcción Operador Estado operativo (activo/inactivo/en construcción)

Datos complementarios:

<https://www.cre.gob.mx/ConsultaPrecios/GasLP/PlantaDistribucion.html?idiom=es>

[Yhttps://datos.gob.mx/dataset/historial_precios_promedio_publico_gas_lp_reportados_distribuidores".](https://datos.gob.mx/dataset/historial_precios_promedio_publico_gas_lp_reportados_distribuidores)

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.007. UHDGMH/6546/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, (**ANEXO 9**), a través del cual solicitó lo siguiente:

"En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, sin embargo, a los que se refieren los siguientes puntos de la solicitud de información:

"Información histórica de las variables de identificación geográfica: clave de entidad federativa, clave de municipio, región de precios asignada (según todas las metodologías históricas: 145 y 220; Variables de precios: precio máximo regulado por kilogramo, precio máximo regulado por litro, precio promedio reportado por kilogramo, precio promedio reportado por litro, precio mínimo reportado, precio máximo reportado; Variables metodológicas: Metodología aplicada (referencia al acuerdo regulatorio vigente), Componentes de la fórmula de precios Costos de transporte considerados, Margen de comercialización autorizado

2. ARCHIVOS DE MAPEO HISTÓRICO MUNICIPIO-REGIÓN: catálogos de asignación municipio-región para los períodos metodológicos, catálogo de 145 regiones (período de vigencia y municipios incluidos), catálogo de 220 regiones (período de vigencia y municipios incluidos)."

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de reserva, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la información en su modalidad de reservada. "(sic)





Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que *"Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación... Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones"*.
- La Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio F00. 007.DGMH/6546/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, signado por el Mtro. Alejandro Castillo Antonio, Director General de Mercados de Hidrocarburos, solicitó la clasificación de la información como reservada, para atender la solicitud de acceso a la información pública 343241600006525.
- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, cuyo perjuicio que supondría la divulgación de esta información supera el interés público general.

Por lo que se llega a la siguiente conclusión:

CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **reservada**, toda vez que se trata de información que puede comprometer las actividades de verificación, en atención a las razones señaladas por la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

| | |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO CT-EXT-002-2025-A03 | Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de reservada, a solicitud de la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos, referente a la metodología para el precio máximo de gas lp, requerida en la solicitud de acceso a la información 343241600006525. |
|----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





| | |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 112, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que se trata de información que puede afectar las funciones de verificación.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Mercados de Hidrocarburos de la Unidad de Hidrocarburos, se aprueba que el periodo de clasificación sea de cinco años, contados a partir de celebración de la presente, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

V. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600005125.

En desahogo al quinto punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Unidad Hidrocarburos de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600005125, de fecha 13 de agosto de 2025, a través de la cual se requirió:

"Se solicita la versión pública de los expedientes, debidamente clasificados e identificados, de los siguientes permisos de almacenamiento de petrolíferos: PL/19344/ALM/2016, PL/20464/ALM/2017, PL/20856/ALM/2018, PL/21136/ALM/2018, PL/21463/ALM/2018, PL/22197/ALM/201, PL/22255/ALM/2019 y PL/22256/ALM/2019. Incluir toda la información ingresada por el permisionario y cualquier oficio o resolución aprobada por la CRE (ahora CNE), incluyendo todos los anexos, relativa al otorgamiento de permiso, actualizaciones, modificaciones y en materia de tarifas (aprobación de tarifas máximas iniciales, ajustes por inflación y revisiones quinquenales). En caso de que la información supere el límite de la PNT, se solicita se priorice la entrega de la información en medios electrónicos a través del formato disco compacto." (sic)

Por oficio F00.07.UH.DGSP/3589/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General del Sector Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información antes referida (**ANEXO 10**).

Mediante acuerdo **CT-EXT-001-2025-A02**, en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha 27 de agosto de 2025, los miembros integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión





Nacional de Energía, concedieron la ampliación de plazo al área competente, a efecto de dar atención a la solicitud de acceso a la información antes referida (**ANEXO 11**).

Al respecto, la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, emitió el oficio **F00.07.UH. DGSP/6641/2025**, de fecha 15 de septiembre de 2025, mediante el cual solicita la clasificación de la información y la versión pública de los Expediente de los Permisos:

PL/19344/ALM/2016, PL/20464/ALM/2017, PL/20856/ALM/2018, PL/21136/ALM/2018, PL/21463/ALM/2018, PL/22197/ALM/2019, PL/22255/ALM/2019 PL/22256/ALM/2019 (**ANEXO 12**), en los términos siguientes:

"En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa que se encontró la siguiente documentación:

*Las versiones públicas de la información de trámites de **otorgamiento, modificaciones y actualizaciones**, asociados a los permisos PL/19344/ALM/2016, PL/20464/ALM/2017, PL/20856/ALM/2018, PL/21136/ALM/2018, PL/21463/ALM/2018, PL/22197/ALM/2019, PL/22255/ALM/2019 y PL/22256/ALM/2019, objeto de la presente solicitud. Por otra parte, se enviará a través de correo electrónico la siguiente carpeta compartida "Permisos Versión Pública", donde obra la documentación de cada permiso.*

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este COMITÉ, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los siguientes datos: Nombre, Domicilio, Teléfono, CURP, RFC, correos electrónicos, planos, descripciones técnicas, claves, firmas autógrafas, modelos económicos y descripción de inversiones."

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

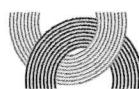
CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que Se



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.



considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

...
Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”

- La Dirección General del Sector Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos de esta Comisión, mediante el oficio, oficio **F00.07.UH. DGSP/6641/2025**, de fecha 15 de septiembre de 2025, solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como de la aprobación de la versión pública de los documentos determinantes antes descritos, para atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 343241600005125.
- La documentación antes descrita, contiene: Nombre, Domicilio, Teléfono, CURP, RFC, correos electrónicos, planos, descripciones técnicas, claves (identificadoras de mapas), firmas autógrafas, modelos económicos y descripción de inversiones.

Por lo que se llega a la siguiente conclusión:

CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, por contener datos que encuadran en el supuesto de datos personales y secreto comercial o industrial, previstas en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así entonces, se aprueba la versión pública, en atención a la razón señalada por la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

| | |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACUERDO CT-EXT-002-2025-A04 | Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General del Sector de Petrolíferos de la Unidad de Hidrocarburos, referente al oficio F00.07.UH. DGSP/6641/2025 , de fecha 15 de septiembre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600005125. |
|----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|





| | |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | <p>Lo anterior, con fundamento en el artículo 115, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contiene información confidencial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de las documentales descritas, requerido en el folio arriba señalado, la cual será entregada al solicitante.</p> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Sin más asuntos que tratar, el suplente de Presidencia del Comité dio por terminada la Segunda Sesión Extraordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, siendo las 19:00 horas del día 18 de septiembre de 2025, levantándose la presente acta, misma en la que consta las firmas de las personas integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

| | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>PRESIDENCIA</p> <p>Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado Representante Suplente de la Presidencia</p> | <p>SECRETARIO TÉCNICO</p> <p>Lic. Alberto Alan Gutiérrez Ceballos Director Jurídico de Asuntos Internos</p> |
| <p>INTEGRANTE</p> <p>Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez Representante Suplente del Área Coordinadora de Archivos</p> | <p>INTEGRANTE</p> <p>Mtra. Vianey Fabiola Lozano Rangel Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía</p> |

